

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000267-2025 DE JUEVES, 24 DE ABRIL DE 2025

“Por medio de la cual se tramita solicitud de corrección de auto”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante correspondencia distinguida con Código de Registro **EXT-AMC-24-0111245** de fecha 27 de agosto de 2024, el señor **ALBERTO AGAMEZ HORTUA** presentó queja en contra del establecimiento de comercio **SHOPPING TEX** por presuntamente realizar su actividad comercial excediendo los niveles de ruido permitidos.
2. Con ocasión a lo anterior se profirió el **EPA-AUTO-1229-2024** de fecha 30 de agosto de 2024 por medio del cual se abrió indagación preliminar con el objeto de verificar de los hechos descritos en la citada queja. Para tal efecto, se comisionó a la **Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible** para que realizara visita de técnica en el citado establecimiento de comercio.
3. Seguidamente, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, se realizó visita de inspección el día **10 de octubre de 2024** al establecimiento de comercio **SHOPPING TEX**, de propiedad de la sociedad **EL TEMPLO DE LA MODA FRESCA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.047.252-7, representada legalmente por **RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ CC 9.174.952**, esto además, en acompañamiento a los operativos que se vienen realizando en la de ciudad de Cartagena, con el fin de controlar el presunto impacto ambiental que se está presentando, referente a la contaminación auditiva por exceder los estándares máximos de emisión de ruido legalmente permitidos.
4. Como consecuencia de lo anterior se levantó **Acta No. 265-2024 de fecha 10 de octubre de 2024** medio del cual se impuso medida preventiva de **Suspensión del proyecto, obra o actividad y se colocaron sellos**.
5. Seguidamente, el EPA Cartagena profirió el **Auto No. EPA-AUTO-1604-2024** de fecha 11 de octubre de 2024, resolvió la legalizar medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad realizada mediante **Acta No. 265-2024 de fecha 10 de octubre de 2024**, con sellos No. **231-2024**, conforme al artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, impuesta al establecimiento de comercio **SHOPPING TEX**.
6. Que por **EPA-OFI-008134-2024** de fecha 11 de octubre de 2024, el **EPA-AUTO-1604-2024** fue notificado a la sociedad **EL TEMPLO DE LA MODA FRESCA S.A.S.**
7. Que mediante el **EPA-OFI-008135-2024** de fecha 11 de octubre de 2024, el **EPA-AUTO-1604-2024** fue comunicado a la **POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA – MECAR**.
8. Posteriormente, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el **EPA-CT-01513-2024** de fecha 15 de octubre de 2024, en el cual se expuso lo siguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas en el establecimiento shopping tex por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y Teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06 y el POT. Se conceptúa que:

1- La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible le recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA- Cartagena, mantener la medida preventiva de suspensión temporal de la actividad sonora impuesta mediante el Sello N° 231-2024, esta No podrá ser levantada hasta tanto implemente los sistema de control necesario que garantice que los niveles de ruido generado por su actividad económica no perturben las zonas aledañas habitadas conforme a los niveles fijados por la norma que al efecto establezca el ministerio de medio ambiente (Resolución 0627 del 2006). El establecimiento está causando contaminación auditiva en el sector alterando la sana convivencia ciudadana. Por lo anterior la STDS coloca sellos N° 231-2024 mediante acta No. 265– 2024 de imposición de medida preventiva contemplada en la Ley 1333 de 2009 artículo 15: Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.

Se recomienda a la oficina Asesora jurídica, notificar al secretario del Interior y Convivencia Ciudadana en el marco de las acciones de operativos de control por ruido de establecimientos comerciales.”.

9. Que medio del **EPA-AUTO-1663-2024** de fecha 18 de octubre de 2025, esta autoridad ambiental resolvió iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de la sociedad **EL TEMPLO DE LA MODA FRESCA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.047.252-7, representada legalmente por **RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ CC 9.174.952**, sociedad que funge como propietaria del establecimiento de comercio **SHOPPING TEX 11 CARTAGENA** ubicado la Diagonal 71 – 31, Brr La Concepción, Cartagena.
10. A través de la correspondencia **EXT-AMC-25-0012517** de fecha 06 de febrero de 2025, el señor **RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ CC 9.174.952**, actuando como representante legal de la sociedad **EL TEMPLO DE LA MODA FRESCA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.047.252-7, solicitó lo siguiente:

“La empresa TEMPLO DE LA MODA FRESCA S.A.S, identificada con NIT 900.047.252-7 solicita de manera formal los siguientes requerimientos:

- Asignar visita al local shopping tex4, ubicado en la carrera Diagonal 31 # 71-73 barrio la Providencia para levantamiento del sello impuesto por EPA CARTAGENA el 10 de octubre 2024, teniendo en cuenta que La empresa TEMPLO DE LA MODA FRESCA S.A.S está acatando todas las medidas impuestas por EPA CARTAGENA en el auto 1604-2024, en lo que respecta al acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No 265 del 2024.*
- Corregir el auto No EPA-AUTO-1604-2024, debido a que el nombre y dirección del local no corresponden a "Shopping tex 11 y Diagonal 71 # 31" respectivamente, el nombre. correcto. es. Shopping tex 4 y. la dirección. es Diagonal, 31. #. 71-73. Conforme al local al que se le impuso la medida sancionatoria.*
- Corregir el oficio EPA-OFI-008134-2024, debido a que el nombre del representante legal del TEMPLO DE LA MODA FRESCA S.A.S no corresponde al señor DIEGO ALONSO MARTINEZ OCAMPO* el representante legal correcto es el señor RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ”.*

11. Así las cosas, sobre la solicitud de corrección, se estima que la misma se tramitará conforme a los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, así:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

12. Por lo anterior, se hace necesario corregir los siguientes actos administrativos y/o oficios: **EPA-AUTO-1604-2024** de fecha 11 de octubre de 2024, **EPA-OFI-008134-2024** de fecha 11 de octubre de 2024, **EPA-AUTO-1663-2024** de fecha 18 de octubre de 2024, en los términos determinados en el resuleve de este acto administrativo.
13. Por último, en atención a la solicitud de levantamiento de medida preventiva, esta autoridad ambiental procederá a programar nueva visita técnica a efectos de verificar los hechos que le dieron origen a la imposición de la medida preventiva, en los términos de la Ley 1333 de 2009.
14. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de corrección propuesta por **EXT-AMC-25-0012517** de fecha 06 de febrero de 2025, por parte del señor **RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ CC 9.174.952**, actuando como representante legal de la sociedad **EL TEMPLO DE LA MODA FRESCA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.047.252-7.

SEGUNDO: Conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se ordena corregir el **EPA-AUTO-1604-2024** de fecha 11 de octubre de 2024, en el sentido que el establecimiento de comercio sobre el cual se impuso la medida preventiva **Acta No. 265-2024 de fecha 10 de octubre de 2024** medio del cual se impuso medida preventiva de **Suspensión del proyecto, obra o actividad y se colocaron sellos**, corresponde a **SHOPPING TEX 4** ubicado en la Diagonal, 31. #. 71-73, de esta ciudad.

TERCERO: Conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se ordena corregir el **EPA-OFI-008134-2024** de fecha 11 de octubre de 2024, en el sentido que el nombre del representante legal de la sociedad **EL TEMPLO DE LA MODA FRESCA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.047.252-7, corresponde a **RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ CC 9.174.952**.

CUARTO: Conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se ordena corregir el **EPA-AUTO-1663-2024** de fecha 18 de octubre de 2024, en el sentido que el establecimiento de comercio sobre el cual se impuso la medida preventiva **Acta No. 265-2024 de fecha 10 de octubre de 2024** medio del cual se impuso medida preventiva de **Suspensión del proyecto, obra o actividad y se colocaron sellos**, corresponde a **SHOPPING TEX 4** ubicado en la Diagonal, 31. #. 71-73, de esta ciudad.

QUINTO: Conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, las correcciones realizadas no dan lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni reviven los términos legales para demandar el acto.

SEXTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, y además, constante las circunstancias alegadas en el **EXT-AMC-25-0012517**, donde se solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta. Sírvese de emitir el concepto técnico correspondiente.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión al señor de **RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ CC 9.174.952**, como representante legal de la sociedad **EL**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

TEMPLO DE LA MODA FRESCA S.A.S. al correo electrónico: contabilidad@eltemplodelamodafresca.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOVENO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

OCTAVO: En contra del presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 24 de abril de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA – CARTAGENA

VB. Carlos Triviño Montes 
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Rafael Castillo – Asesor Externo 